

Santiago, 18 MAR. 2016

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 14 de enero de 2016 (Correlativo ingreso N° 118-16) mediante la cual los apoderados de LATAM Airlines Group S.A. ("**LATAM**"), British Airways PLC e Iberia Líneas Aéreas de España S.A. (conjuntamente con LATAM, las "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012, el acuerdo existente para establecer una alianza bilateral para servicios de transporte aéreo entre Europa y América del Sur;
- 2) Las comunicaciones enviadas por esta Fiscalía vía correo electrónico con fecha 21 de enero y 29 de febrero de 2016, mediante las cuales se solicitó complementar la información acompañada en la presentación del numeral precedente, de acuerdo a lo establecido por la Guía, para así proceder a dar inicio a la investigación en atención al procedimiento correspondiente;
- 3) Las presentaciones de las Partes de fecha 22 de enero (correlativo ingreso N° 244-16), 1 de febrero (correlativo ingreso N° 351-16) y 11 de marzo de 2016 (correlativo ingreso N° 885-16), mediante las cuales dieron respuesta a las solicitudes de información señaladas en el numeral anterior, complementando la información necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 4) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía (la "**Guía**"); y
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211;

CONSIDERANDO:

- 1) Que la intención de las Partes de ejecutar la operación de concentración referida en los vistos de esta resolución fue comunicada y acreditada a esta Fiscalía de forma real y seria a través de la entrega, entre otros documentos, de copia de los convenios denominados *Framework Joint Business Agreement* y *Country Joint Business Agreement* suscritos con fecha 14 de enero de 2015. Habiendo entregado tal información de forma previa a la materialización de la Operación y acreditada la representación de las partes notificantes, la presente resolución

cabe dentro del ámbito de aplicación del procedimiento establecido en la Sección segunda ("II") de la Guía;

- 2) Que conforme establecen las reglas de procedimiento contempladas en la Guía, *"Recibida la notificación de la operación, la Fiscalía le asignará una carátula y un rol correlativo. [...] La FNE revisará que la notificación se haya efectuado correctamente, contando para ello con cinco días desde la notificación. Si se trata de una notificación completa, la Fiscalía dictará una resolución dando inicio a una investigación. La resolución se notificará a las Partes y se publicará en el sitio web de la FNE"* (II.2. "Inicio de la Investigación");
- 3) Que, considerando todos los antecedentes aportados a la fecha por los apoderados de las Partes en sus distintas presentaciones, es posible concluir que la notificación de la Operación incluye los elementos centrales de la información requerida en el Anexo de la Guía, pudiendo estimarse, en consecuencia, como notificación completa; y
- 4) Que, por lo anterior –y sin perjuicio de la información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía–, corresponde dictar resolución de inicio de investigación y analizar la Operación notificada conforme a lo establecido en el capítulo II de la Guía publicada por esta FNE;

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F63-2015 (Guía) FNE.

JTO



F. Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO